

**A LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA y ACCION
EXTERIOR DEL GOBIERNO DE CANTABRIA.**

NOMBRE Y APELLIDOS (MAYUSCULA Y NEGRITA), mayor de edad, **vecino/a** de _____ y con domicilio en la calle _____, provisto/a de DNI: _____ en nombre y representación propia ante esta administración comparezco y como mejor proceda en derecho **DIGO:**

Que por medio del presente escrito vengo a formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** frente a la resolución de esta consejería de fecha, dictada en el proceso de selección de 2 de enero de 2020 y convocado por ORDEN PRE/156/2020, DE 1 DE DICIEMBRE (BOC EXTRAORDINARIO 113 DE 3 DE DICIEMBRE), y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria N° 077 de fecha 22 de abril de 2022, conforme a las siguientes,

ALEGACIONES:

PRIMERA.- Vengo prestando servicios para la Consejería de _____ del Gobierno de Cantabria, desde el **00/00/0000**, con categoría **Operario de Carreteras perteneciente al grupo 2** de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y ocupando el puesto N° **00000**.

SEGUNDA.- El pasado **22/04/2022**, en el Boletín oficial de Cantabria, apareció publicada la resolución ahora impugnada por la que entre las plazas objeto de licitación entre los candidatos que han superado el concurso oposición, aparece la plaza N° **0000** que es la que vengo ocupando desde el **00/00/0000**.

TERCERA.- El pasado 30 de diciembre de 2021, entró en vigor la Ley 20/2021 de 28 de Diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Y con anterioridad a esta norma legal, estuvo en vigor el RD Ley 14/2021 de 6 de Julio de idéntico objeto.

A lo largo de la exposición de motivos de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, el legislador expone como la jurisprudencia del TJUE, ha puesto de manifiesto el abuso que se viene produciendo sobre la eventualidad del personal laboral de carácter eventual como de los funcionarios interinos, en el ámbito del empleo del sector público. Por consiguiente, tanto el artículo 2 de esta norma legal, como su disposición adicional 6ª, ha regulado procesos extraordinarios de estabilización en el empleo público, para paliar la situación de aquel persona laboral y funcionarios interinos de duración superior a 3 años, ya que quedan fuera de toda cobertura legal en su contratación conforme a lo previsto por el art. 70 del TREBEP.

En particular, el artículo 2 dispone: *Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización*

*de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, **hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.***

Igualmente, la Disposición Adicional Sexta, establece: ***Las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.***

Por consiguiente, la plaza que ocupo, está supeditada a los procedimientos extraordinarios de consolidación establecidos por la citada norma desde su entrada en vigor e incluso desde la entrada en vigor del anterior Decreto Ley y por consiguiente no puede ser objeto de adjudicación en el presente expediente.

CUARTO.- Finalmente la citada Ley 20/2021 de 28 de Diciembre, dota de materia objeto de negociación colectiva, los procesos de estabilización excepcional de plazas contemplado en la norma, por lo que el presente acto administrativo adolece de sus requisitos de motivación y procedimiento exigidos legalmente y por consiguiente deben ser revocados y modificados para el cumplimiento de la legislación vigente. Ya que la anterior situación de desviación de poder, no puede ser subsanada por actuaciones administrativas contrarias al derecho vigente, so pena de estar realizando a sabiendas actos contrarios a la ley.

Por lo expuesto,

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito en tiempo y forma, se sirva admitirlo y en su mérito, tenga por formulado en tiempo y forma recurso de reposición y previa estimación del mismo, se acuerde revocar la resolución impugnada.

Es justicia que pido en Santander, a **00 de 0000 de 2022.**

Firma